

PROCESO: EJECUTIVO AUTO SEÑALANDO FECHA PARA DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS (ART. 185 CGP)
RADICADO: 2023-00284-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
DEMANDANTE :ANA DE JESUS PINZON BARRETO
DEMANDADO: :MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con lo solicitado por el señor Apoderado demandante este Despacho ordena PREVIO librar mandamiento de pago dar aplicación a lo señalado en el Art. 185 CGP, a efectos de que el señor MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, comparezca al Juzgado a rendir declaración y reconozca el documento privado adjunto a esta demanda de fecha 20 de abril de 2022.

Así las cosas, señálese fecha para la práctica de la diligencia el día 18 de Octubre de 2023 a las tres de la tarde por lo que se citará al señor MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, para que comparezca al Juzgado y reconozca el documento. Notifíquese la presente diligencia al aquí demandado por el medio más expedito carga que corresponderá a la parte interesada y de la cual deberá aportar las constancias respectivas para que obren en el expediente. (Art. 291 a 292 CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Actúese de conformidad con el Art. 185 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00403 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
DTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ
DDO: MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso la presente demanda a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 4 de septiembre de 2023 que ordeno rechazar la presente demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado en síntesis, se reponga el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 por estar en desacuerdo en virtud a que con la sola presentación del certificado de libertad y tradición basta para que la presente demanda sea admitida ya que si bien no presentó el certificado especial de pertenencia, es porque no se encuentra señalado en el Art. 375 CGP, por lo que le extraña que este Juzgado lo exija.

El señor apoderado para ilustración hace mención a la Sentencia STC-5711 del 11 de mayo de 2015 de la Corte Suprema de Justicia y también lo argumentado por el Tribunal Superior de Pereira en providencia adiada 19 de Octubre de 2017 M.P. DUBERNEY GRISALES HERRERA, radicado 2017-00095-01.

De otra parte informa que el certificado catastral no es requisito establecido en el Art. 375 CGP, y que bastaba con el documento presentado el cual es expedido por el Municipio de Ocaña adjuntando un certificado catastral para demostrar que la información allí estampada se encuentra en dicho certificado, solicitando en consecuencia se revoque el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 y en su defecto se admita la presente demanda por lo expuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que existe abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la cual como efectivamente lo señala el señor Abogado, el certificado especial de pertenencia para el caso que nos ocupa no es necesario pues al haberse presentado el certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, la información que se necesita para esta clase de procesos, se encuentra allí impresa y en lo que toca al certificado catastral, el Despacho también acepta los argumentos expuestos al establecer que la información señalada en el recibo de impuestos, corresponde al certificado del IGAC aportado, luego consideramos que sus argumentos se ajustan a derecho y en consecuencia se revocará el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 y ejecutoriado el presente auto se entrará a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

VIENE...

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00403 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se revoca el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 y ejecutoriado el presente auto se entrará a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso la presente demanda a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 1 de agosto de 2023 que ordeno rechazar la presente demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado en síntesis, se reponga el auto de fecha 1 de agosto de 2023 por estar en desacuerdo en virtud a que su poderdante hizo uso del derecho de petición para solicitar ante la Oficina de Registro de II PP Ocaña, el certificado especial de pertenencia aduciendo que dicha Oficina dio respuesta y que según este Juzgado el certificado aportado no es el especial aportando para ilustración la respuesta de la Oficina de Registro de II PP Ocaña para constancia.

Que de otra parte aduce que el inmueble a prescribir no hace parte de un predio de mayor extensión y por ello se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 1 de agosto de 2023, en virtud a que si bien es cierto en la demanda aparece una comunicación de fecha 23 de marzo de 2023 mediante la cual el aquí demandante solicita un certificado a la Oficina de Registro de II PP Ocaña, también es cierto que en el mismo dice CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION ESPECIAL mas no CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, luego y como se le indicó en auto del 1 de agosto de 2023 numeral 7.-" El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-55665 así como el de mayor extensión expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad". Se le indica que también el de mayor extensión por que en el mismo dictamen presentado por su Perito, éste indica linderos del PREDIO DE MAYOR EXTENSION luego el señor apoderado se contradice pues al parecer este dictamen está desactualizado dado a que si bien ya está sometido al Régimen de propiedad horizontal, debió el señor Perito indicarlo mas no lo hizo., entonces se concluye que la demanda en cuestión no fue subsanada en debida forma y por ello se ordenó el rechazo de la misma.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

De otra parte se advierte al aquí recurrente que el proceso por ser de mínima cuantía no opera el Recurso de apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

VIENE...

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00287 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION

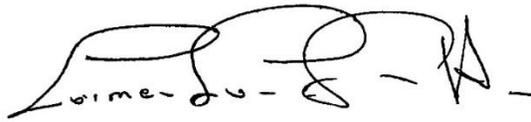
DTE: SAUL VERGEL MARTINEZ

DDO: LEONARDO VERGEL MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

R E S U E L V E :

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 1 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- De otra parte se advierte al aquí recurrente que el proceso por ser de mínima cuantía no opera el Recurso de apelación.
- TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, dese aplicación a lo ordenado en auto de fecha 1 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

C. 2

RADICADO: 2022-00444-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES
DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

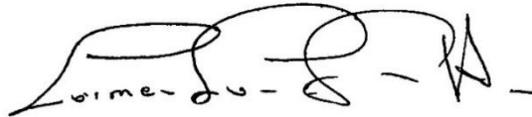
Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Inspección comisionada. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta la actuación de la Inspección comisionada mediante la cual se practicó la diligencia de secuestro del bien con M.I. 270-42224 sin Oposición alguna, este Despacho ordena incorporar la misma al expediente conforme lo señala el Art. 109 CGP, teniéndose en cuenta la misma para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositi de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 2022-00444-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DECISION DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES

DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA dentro de la acción de tutela promovida por el señor JORGE HADDAD MENESES. Igualmente informo de la Impugnación presentada. PROVEA.- La Secretaria,

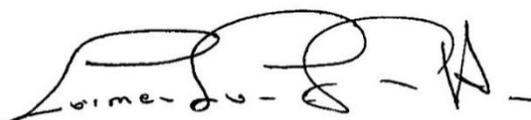
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta la actuación del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA mediante la cual declara improcedente la acción de tutela promovida por el señor JORGE HADDAD MENESES este Despacho ordena incorporar la misma al expediente para constancia al igual que la IMPUGNACION presentada conforme lo señala el Art. 109 CGP, quedando a la espera de la decisión que pueda tomar la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto exista decisión de fondo por parte de la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO: EJECUTIVO 544984003002-2019-00660-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO E INCORPORANDO
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADO: ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ Y DILIA MILENA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA dentro de la acción de tutela promovida por la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ. De otra parte informo que la parte demandante presenta liquidación de crédito. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta la actuación del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA mediante la cual declara improcedente la acción de tutela promovida por la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, este Despacho ordena incorporar la misma al expediente para constancia.

Así las cosas y teniendo en cuenta que hasta la fecha no hemos recibido indicación alguna por parte de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, en torno a la suspensión de este proceso por encontrarse en INSOLVENCIA, el Despacho mantiene el expediente en Secretaría hasta nueva orden y en consecuencia este Despacho se abstiene de pronunciarse en torno a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO: 2020-00350 AUTO CORRECCION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIRIAN CASTILLA CAMPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

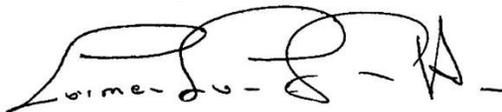
Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 30 de Junio de 2023 que ordenó aprobar la liquidación crédito de conformidad con el Art. 286 CGP, pues por error involuntario este Despacho señaló el nombre de la demandada como MIRIAN CASTILLO CAMPO cuando en realidad su nombre correcto es MIRIAN CASTILLA CAMPO, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 30 de Junio de 2023, la cual quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

RESUELVE :

- 1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho el auto de fecha 30 de Junio de 2023 que ordenó aprobar la liquidación de crédito de conformidad con el Art. 286 CGP, pues por error involuntario este Despacho señaló el nombre de la demandada como MIRIAN CASTILLO CAMPO cuando en realidad su nombre correcto es MIRIAN CASTILLA CAMPO.
- 2.- Manténganse incólumes los demás numerales.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00401 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO
JANER GUERRERO DE MEJIA
RAMON ANTONIO MEJIA PLATA

CONSTANCIA.-

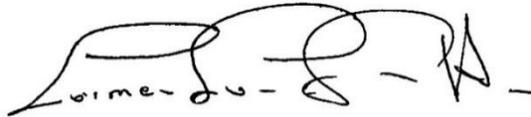
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2020 00066 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

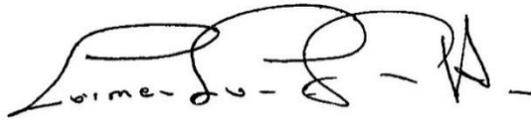
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T. P. No 284.887 del CSJ como apoderada de la parte demandante.

Además y de conformidad con el art. 75 CGP se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T.P No 360.702 CSJ, como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2022 00316 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: SAID JIMENEZ PINEDA
TERESA DE JESUS CASADIEGO ALAVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

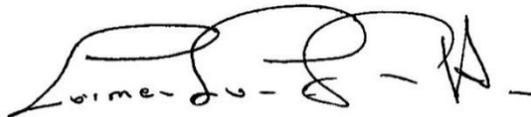
Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la T.P. No 315.046 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede expídase el expediente digital del proceso referencia ordenándose a la Secretaría proceda de conformidad en el turno que corresponde dado que existen mas solicitudes pues el convenio existente entre el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y la empresa encargada de digitar los expedientes, fue terminado luego para acceder a la petición de la señora apoderada este Despacho ordena escanear el expediente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al empleado encargado de Escanear los procesos para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2023-00358-00 AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
:EJECUTIVO
:CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL DEL CAMPO
:INVERSIONES LOMA S.A.S.

CONSTANCIA.-

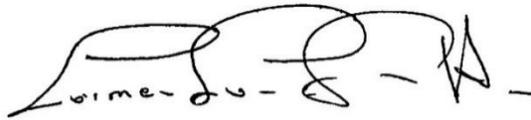
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 75 CGP, se ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado GIOVANNI ENRIQUE LOPEZ NIÑO, portador de la T.P. No 371.053 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DEL CAMPO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO PONER EN CONOCIMIENTO ACTUACIONES ENTIDADES
Rad. 544984053002 2018 00435 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEINY DODINO

CONSTANCIA.-

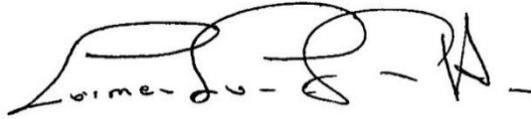
Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 8 de Septiembre del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00451 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RIOS CARVAJALINO

CONSTANCIA.-

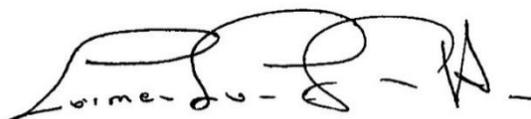
Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 13 de Septiembre de 2023 emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el demandado GUILLERMO RIOS CARVAJALINO debido a que no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre 2023.

SECRETARIO